



Dirección General de Turismo y Hostelería
CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

ORDEN 1319/2024 DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS VALLE NORTE DEL LOZOYA PARA EL AÑO 2024, Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGULADORAS

La Comunidad de Madrid tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de turismo en el artículo 26.1.21 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, la *Ley 1/1999, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid*, en su Capítulo II del Título III, se refiere a la promoción de turismo como el conjunto de actividades y medios a través de los cuales la Consejería competente en materia de turismo favorece la demanda de servicios turísticos en la Comunidad de Madrid y apoya la comercialización de los productos turísticos regionales en el ámbito nacional e internacional.

Entre las competencias que tiene atribuida la Dirección General de Turismo y Hostelería por el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (BOCM nº 291, de 7 diciembre) se encuentra la coordinación, fomento y planificación del sector y de la actividad turística y su sostenibilidad; la elaboración de estrategias y planes que faciliten la creación y promoción de productos de alto valor añadido para el turismo, con capacidad desestacionalizadora, así como la promoción del sector turístico madrileño a nivel nacional e internacional.

La Comunidad de Madrid en "La Estrategia Turística Regional 2023-2026" determina que dentro del Eje 1: "Gobernanza y Desarrollo Turístico", la Línea 3: "Descentralización y Cohesión del Destino", Actuación nº15: "Centros de Innovación Turística comarcales", pretende impulsar a los Centros de Innovación Turística de las comarcas de Sierra Oeste, Sierra de Guadarrama, Las Vegas y Alcarria de Madrid y Villa San Roque en la Sierra Norte de Madrid (en adelante, CIT), con objeto de dotarles de los recursos necesarios para el desarrollo de la actividad de coordinación y planificación turística en esas áreas, dentro de sus respectivas competencias.

Estas cuatro áreas turísticas abarcan un total de 105 municipios, en los que los CIT tienen como objeto dotar al territorio de las herramientas necesarias para convertirse como punto de encuentro y como espacio de ejercicio de la gobernanza turística entre destinos de pequeño tamaño, que alinee estrategias de desarrollo entre los agentes públicos, privados y residentes. Asimismo, trabajarán de modo coordinado para establecer acciones de colaboración con alcance regional y nacional, canalizando las iniciativas locales y comarcales con una metodología integradora, ordenando turísticamente la oferta de sus territorios y aplicando una visión de desarrollo territorialmente responsable en la región.

El objetivo es, por tanto:

- Impulsar la cohesión territorial de la Comunidad de Madrid a partir del desarrollo turístico sostenible.
- Impulsar la gobernanza en el desarrollo de la política pública del turismo, contribuyendo así alcanzar un modelo de turismo equilibrado, sostenible e integrador.
- Dotar a la región de una oferta turística que contribuya a la redistribución de flujos y al reequilibrio territorial.
- Proporcionar a agentes y gestores las herramientas necesarias para desarrollar un modelo turístico digital, innovador y profesionalizado,
- Mejorar la competitividad del sector turístico regional.

Por su parte, la Mancomunidad de Servicios Valle Norte del Lozoya en la Sierra Norte de Madrid (en adelante, Sierra Norte) es una Entidad Local cuyos fines se determinan en el art.2 de sus Estatutos, que contempla, entre otros, el desarrollo turístico, cumpliendo con lo establecido en el art. 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Mancomunidad de Servicios Valle Norte del Lozoya desarrolla sus actividades en la Comunidad de Madrid y se configura como un instrumento para el progreso social y económico de la Sierra Norte (Madrid), que está formada –en virtud de sus Estatutos- por 22 municipios: El Berrueco, Berzosa del Lozoya, Braojos de la Sierra, Buitrago del Lozoya, Cabanillas de la Sierra, Canencia, Garganta de los Montes, Gascones, Horcajo de la Sierra-Aoslos, Madarcos, Montejo de la Sierra, Navalafuente, Piñuecar-Gandullas, Pradena del Rincón, Puentes Viejas, Robregordo, La Serna del Monte, Somosierra, Torrelaguna, Torremocha del Jarama, Valdemanco y Villavieja del Lozoya.

Además, también da servicio al desarrollo turístico de los siguientes municipios: La Acebeda, Alameda del Valle, El Atazar, Bustarviejo, La Cabrera, Cervera de Buitrago, Garganta de los Montes-El Cuadrón, Gargantilla del Lozoya, Pinilla de Buitrago, La Hiruela, Horcajuelo de la Sierra, Lozoya, Lozoyuela, Las Navas de Buitrago, Sieteiglesias, Montejo de la Sierra, Navalafuente, Navarredonda-San Mamés, Patones, Pedrezuela, Pinilla del Valle, Puebla de la Sierra, Rascafría-Oteruelo del Valle, Redueña, Robledillo de la Jara, El Vellón y Venturada.

Esta entidad local es responsable de la elaboración y aplicación de estrategias de desarrollo local y turístico en su territorio de carácter subregional en virtud de un enfoque ascendente; en sus estatutos se contempla la proporción del servicio de apoyo y asesoramiento para el desarrollo de los municipios, así el desarrollo turístico de los mismos. Para ello, en el art. 16 de sus Estatutos, se contemplan, entre otros recursos económicos de la Hacienda de la Mancomunidad, “las subvenciones y otros ingresos de derecho público”.

Para el desarrollo de las actividades relacionadas con los fines de la Mancomunidad y que contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la Comunidad de Madrid recogidos en su “Estrategia Turística Regional 2023-2026” en relación al impulso de los Centros de Innovación Turística, la Ley 15/2023 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2024 establece una subvención nominativa a favor de la a favor de la “Mancomunidad de Servicios Valle Norte del Lozoya”, por importe de CIENTO VEINTICINCO MIL EUROS (125.000,00 €), con cargo a la Partida 46313 del Programa 432A de la Dirección General de Turismo y Hostelería.

Asimismo, mediante ORDEN 59/2024, de 22 de enero, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Dirección General de Turismo y Hostelería para el año 2024, se establece que se imputará a la partida 46313 del Programa 432A, un importe de **CIENTO VEINTICINCO MIL EUROS (125.000,00 euros)** para la concesión directa de una subvención a la “Mancomunidad de Servicios Valle Norte del Lozoya”.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones en lo que constituye legislación básica; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid; y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, y en ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 7.1.a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, conceder una subvención nominativa a la Mancomunidad de Servicios Valle Norte del Lozoya, por importe de CIENTO VEINTICINCO MIL EUROS (125.000,00€), con cargo a los créditos presupuestarios del Programa 432A, Subconcepto 46313, adscrito a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y gestionado por la Dirección General de Turismo y Hostelería, para sufragar los gastos de la dicha Entidad Local relacionados el impulso al Centro de Innovación Turística Villa San Roque.

SEGUNDO. - La subvención nominativa objeto de esta Orden se regirá por las siguientes bases reguladoras:

1. Objeto

Las presentes bases regulan los términos y condiciones de otorgamiento de la subvención nominativa asignada a la Mancomunidad de Servicios Valle Norte del Lozoya, destinada a sufragar los gastos relacionados con el impulso a la actividad turística del Centro de Innovación Turística Villa San Roque.

2. Beneficiario de la subvención

De acuerdo con la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, la Mancomunidad de Servicios Valle Norte del Lozoya ostenta la condición de beneficiaria de una subvención nominativa por importe de **CIENTO VEINTICINCO MIL EUROS (125.000,00 €)**, habiendo quedado acreditado en el expediente tramitado al efecto que no existe imposibilidad ni incompatibilidad para obtener la condición de beneficiario.

3. Concurrencia y modificación de la resolución de la concesión

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Asimismo, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

La reducción de los costes subvencionables, con relación a los previstos inicialmente, llevará consigo la correspondiente reducción de la ayuda en el momento de pago de ésta.

4. Gastos subvencionables

4.1 Se consideran subvencionables las siguientes actuaciones:

- Los gastos derivados del funcionamiento del Centro de Innovación Turística, para lo que se destinará hasta un máximo del 40% del importe total de la subvención. En este apartado se incluyen, entre otros, gastos derivados del funcionamiento del centro para la consecución de la correcta ejecución de proyectos de desarrollo turístico, previa validación de la Comunidad de Madrid.
- Los gastos derivados de la realización de actuaciones de creación de producto turístico e impulso al destino, para lo que se destinará hasta un máximo del 40% del importe total de la subvención. En este apartado se incluyen, entre otros, gastos derivados de estudios, trabajos técnicos,

certificaciones y otros vinculados a la creación de productos turísticos y mejora de la calidad y de la oferta turística de los destinos.

- Los gastos derivados de la realización de actuaciones para la promoción turística del destino, para lo que se destinará hasta un máximo del 50% del importe total de la subvención. En este apartado se incluyen, entre otros, gastos derivados de las actividades de promoción, marketing u organización de eventos desestacionalizadores.

- 4.2 La suma de los porcentajes e importes finales no superará en ningún caso el importe total de la subvención concedida.
- 4.3 En ningún caso los gastos subvencionados podrán sustituir a gastos de actividades o proyectos que el CIT o la asociación hubiera venido realizando en su funcionamiento habitual con anterioridad a la concesión de esta subvención.
- 4.4 El IVA será subvencionable por no ser susceptible de recuperación o compensación por el beneficiario.
- 4.5 Respecto al periodo de ejecución de gastos, se consideran subvencionables por la presente orden los realizados entre el 1 de enero de 2024 y el 30 de noviembre de 2024.
- 4.6 Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000€ en el supuesto de coste por ejecución de obra o de 15.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresa de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.
- La elección entre las ofertas que deberán aportarse en la justificación se realizará según criterios de eficiencia y economía, debiendo elegirse, como norma general, la oferta económicamente más ventajosa. En el caso de darse alguno de los supuestos contemplados en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá presentarse memoria justificativa de la oferta seleccionada, en el caso de que esta no sea la propuesta económica más ventajosa.
- 4.7 Cualquier gasto que fuera justificado al amparo de la presente Orden de subvención y para el cual se hayan obtenido ayudas o subvenciones por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional para los mismos fines, deberá hacerse constar adjuntando a la correspondiente factura, un certificado que incluya la entidad concesionaria de dicha subvención, así como el importe y fecha de concesión.
- 4.8 El beneficiario de la presente Orden queda obligado a hacer constar la participación de la Comunidad de Madrid en toda información o publicidad que se realice de las actuaciones objeto de subvención, para lo cual, deberán identificarse con el logo institucional de la Comunidad de Madrid o con la siguiente mención "Subvencionado por la Comunidad de Madrid", previa autorización de la misma.
- 4.9 De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Sierra Norte estará obligada a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos para la realización

de cualquier trámite de un procedimiento administrativo. Con lo cual, las solicitudes y la documentación que proceda deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid.

5. Pago y forma de justificación

5.1 El importe destinado por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, a través de la Dirección General de Turismo y Hostelería, para financiar las actuaciones descritas será de CIENTO VEINTICINCO MIL EUROS (125.000,00 €), con cargo a la partida 46313 del programa 432A de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2024, que serán transferidos una vez que el beneficiario haya justificado con la documentación preceptiva la realización de las actividades y gastos subvencionables.

5.2 La subvención se abonará en dos tramos: un primer pago, en el que se libraré hasta un 50% del total de la subvención nominativa concedida correspondiente a los gastos efectuados entre el 1 de enero y el 30 de agosto de 2024, ambos incluidos.

La justificación correspondiente a este primer periodo se presentará con fecha anterior al 15 de septiembre de 2024.

En el segundo pago se libraré el importe restante de la subvención nominativa concedida, correspondiente a los gastos efectuados entre el 1 de septiembre y el 30 de noviembre de 2024, ambos incluidos.

La justificación correspondiente a este segundo periodo se presentará con fecha anterior al 6 de diciembre de 2024.

La Mancomunidad queda obligada a destinar los fondos percibidos para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente Orden y acreditarlo ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, así como el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.3 El beneficiario deberá estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas con la Hacienda de la Comunidad de Madrid en periodo ejecutivo y, si así fuera, deberán estar debidamente garantizadas.

5.4 Conforme a la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal, el beneficiario de la ayuda podrá autorizar al órgano concedente para que éste obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias de estar al corriente de obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, así como sus obligaciones frente a la Seguridad Social, a través de certificados electrónicos, debiendo en este caso indicarlo expresamente. En aquellos supuestos en los que no se otorgue tal consentimiento, así como cuando éste sea revocado expresamente en cualquier momento del procedimiento, corresponderá al beneficiario aportar las citadas certificaciones.

5.5 La documentación justificativa, previa al pago de la subvención, estará integrada por:

- a) Memoria explicativa y económica con documentación gráfica de las actividades realizadas, en cumplimiento de la concesión objeto de esta Orden. Se deberá, igualmente, informar sobre el coste individualizado de cada actividad, agrupando las mismas en función del tipo de gasto. Dicha memoria será firmada por persona legalmente autorizada de la Asociación.
- b) Certificación en la que conste relación de todos los gastos producidos en la aplicación del importe concedido, en la que se señalará que los gastos que se relacionan han sido

efectivamente abonados por la Mancomunidad y se corresponden exclusivamente con los producidos en aplicación de la presente Orden, indicando en esa relación el número de factura o recibo del gasto, el concepto detallado y su importe.

- c) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil de todos los gastos e inversiones objeto de ayuda. En todas las facturas subvencionadas por la presente Orden se incluirá el siguiente texto: "La presente factura ha sido subvencionada por la Comunidad de Madrid".
- d) Justificantes bancarios de pago de todos los gastos e inversiones objeto de ayuda. Como justificante de pago efectivo se considerará, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, y de una manera justificada, se podrá presentar el recibo del proveedor firmado, sellado y con fecha, por la totalidad de los pagos que se hubieran realizado dentro del periodo computable.
- e) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- f) Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General de Turismo y Hostelería, podrá requerir información adicional necesaria para el seguimiento y evaluación de las actuaciones subvencionadas.

6. Control, seguimiento e incumplimiento

- 6.1 Se creará una Comisión de Seguimiento que ostentará únicamente facultades de seguimiento y coordinación de las actuaciones estipuladas en la presente Orden. Dicha Comisión estará compuesta por, al menos, por dos representantes de la Mancomunidad de Servicios Valle Norte del Lozoya y dos representantes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. En el caso de la Mancomunidad de Servicios Valle Norte del Lozoya, los representantes serán los titulares de Presidencia y Gerencia, o las personas en las que deleguen. Por parte de la Consejería, el titular de la Subdirección General de Sostenibilidad y Desarrollo Turístico, o la persona en la que delegue y el titular de la Jefatura de Servicio de Proyectos, o la persona en la que ésta delegue.
- 6.2 Las facultades de control, interpretación y vigilancia se encomiendan en exclusiva a la Administración concedente, de conformidad con el art 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y la Intervención General de la Comunidad de Madrid —en el ejercicio de sus respectivas competencias— podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de la ayuda financiera regulada por la presente Orden. Asimismo, podrán realizar las visitas y comprobaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo establecido en el art. 25.7 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se establecen los requisitos adicionales de la modalidad de fiscalización previa de requisitos esenciales para los expedientes de subvenciones y ayudas públicas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid que, en su art. 4 remite a la Orden de la Consejería de Hacienda y Función Pública de 29 de abril de 2021, por la que se establecen los requisitos adicionales de la modalidad de fiscalización previa de requisitos esenciales para los expedientes administrativos de ejecución del Instrumento Europeo de Recuperación, del Plan de

Recuperación, Transformación y Resiliencia y otros fondos europeos vinculados, conforme al art 38 g).

- 6.3 El beneficiario queda sometido al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas y otros órganos competentes, de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- 6.4 Procederá la revocación de la ayuda financiera, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora legalmente establecido en las condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y en lo que resulte aplicable, en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.
- 6.5 El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

TERCERO. - Normativa aplicable

En todo lo no dispuesto en la presente Orden se aplicarán la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, así como su normativa de desarrollo.

CUARTO. - Recursos

Contra esta Orden, que acaba con la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en dos meses, computados ambos desde la fecha de notificación. Conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones, según el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

QUINTO. - Publicación

El órgano concedente de la ayuda dará publicidad a la presente subvención a través de la Base Nacional de Subvenciones.

SEXTO. - Efectos de la Orden

La presente Orden surtirá efectos a partir de su notificación a la Mancomunidad de Servicios Valle Norte del Lozoya.



Dirección General de Turismo y Hostelería
CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Madrid,
EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
P. D. Orden 1389/2021, de 16 de noviembre (BOCM 29/11/2021)
LA DIRECTORA GENERAL DE TURISMO Y HOSTELERÍA

Laura Martínez Cerro